UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

RCG/IDB/avt

DEROGA DECRETO N° 1293, DE 2013 QUE, REEMPLAZÓ REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE POSTITULOS Y POSTGRADOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR.

DECRETO N°9

Santiago, 26 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Decreto N°1293, del 2013, que reemplazó el Reglamento General de Programas de Postítulos y Postgrados de la Universidad Mayor.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la reglamentación de los Programas de Postítulos y Postgrados impartidos por la Corporación.

DECRETO:

1°- Derógase, el Decreto N° 1293, de 2013, del Reglamento General de Programas de Postítulos y Postgrados.

2°- Apruébese, en reemplazo del anterior, el siguiente Reglamento General de Postgrados para los Programas de Magíster, Especializaciones Médicas y Odontológicas, Postítulos y Diplomados de la Universidad Mayor.

UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO PARA LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER, ESPECIALIZACIONES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS, POSTÍTULOS Y DIPLOMADOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.

El presente reglamento establece las normas generales que rigen el funcionamiento de los Programas de Diplomados, Postítulos, Magíster, Especializaciones Médicas, Odontológicas y otras especialidades profesionales en las áreas del conocimiento de la Universidad Mayor (en adelante, según el caso, "Programa" o "Programas").

Los Programas señalados en el párrafo anterior se regirán por el documento Procedimiento de apertura, modificación y cierre de programas académicos de Pregrado y Postgrado.
En el caso de los programas conducentes al grado de Doctor, contarán con un Reglamento específico.

TÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

Artículo 2º.

La Universidad dispondrá en sus distintos niveles de formación, Programas que podrán ser impartidos en las siguientes modalidades: Presenciales, Semipresenciales (Blended) u Online.

Artículo 3º.

Los **Diplomados** son programas de profundización disciplinaria que responden a los fundamentos teóricos de una disciplina. Profundizan temas específicos atingentes a la profesión. Estos programas deberán contar con un mínimo de 180 horas cronológicas (6 SCT) y un máximo de 480 horas cronológicas (16 SCT).

Los **Postítulos** son programas de carácter específico cuyo propósito formativo aborda aspectos de un área especializada. Este tipo de programa requiere conocimientos previos reconocidos en áreas del saber afines del programa de formación. Estos programas deberán contar con un mínimo de 450 horas cronológicas (15 SCT) y un máximo de 900 horas cronológicas (30 SCT).

El **Magíster** es un programa de estudios avanzados en una especialidad o área del conocimiento de las ciencias, artes o humanidades, y se otorgan a quienes aprueben los requisitos académicos pertinentes al grado académico de Magíster. Este grado acredita la realización de estudios de profundización en una determinada rama de las ciencias, artes o humanidades otorgando competencias avanzadas para el trabajo profesional o para el trabajo académico y de investigación.

Los programas de magíster pueden tener un carácter académico, de investigación o creación (énfasis en competencias asociadas al desarrollo o investigación en una disciplina), o estar dirigidos a un ámbito profesional (énfasis en competencias asociadas al ejercicio de una profesión).

Estos programas deberán contar con un mínimo de 1800 horas cronológicas (60 SCT) de dedicación completo o su equivalente en jornada parcial, distribuidas en más de un año académico.

Los **Magíster** de la Universidad Mayor son de carácter preferentemente profesional, por lo que su objetivo es el desarrollo de competencias y/o conocimientos asociadas al ejercicio de una profesión.

El trabajo final y examen de grado estará normado por el reglamento específico de esta instancia en cada Programa.

Las **Especializaciones Médicas** corresponden a programas de postgrado que otorgan la calidad de especialista en un área específica de la medicina.

Programa de Especialidad Médica es aquel que se cursa tras la obtención del título de médico-cirujano y debe tener una duración mínima de tres años.
Programa de Subespecialidad Médica es aquel que se cursa después de haber aprobado un programa de especialidad y debe tener una duración mínima de un año.

Programa de Especialidad Odontológica están orientados a entregar conocimientos, competencias y habilidades avanzadas en un área específica de la odontología. La duración del Programa considera, como mínimo 22 horas cronológicas semanales por año académico durante dos años.

Otras disciplinas profesionales podrán desarrollar programas de especialidades atendiendo a la normativa que rige a cada una de ellas en el campo laboral. La duración de estos programas deberá contemplar un mínimo de 900 horas cronológicas (30 SCT) por nivel.

TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.

Artículo 4º.

Los Programas de Postgrado se adscriben al Sistema de Créditos Transferibles – Chile (SCT-Chile). Para estos efectos en la Universidad Mayor se entenderá que los créditos son la medición del tiempo requerido por los estudiantes, para lograr los resultados de aprendizajes en cada actividad curricular del plan de estudio del Programa que cursa, incluyendo tanto las horas de docencia directa como las horas de trabajo autónomo de los estudiantes. Esta disposición se hará efectiva inicialmente con la estimación de carga en los programas creados a partir del año 2020, a las que se irán incorporando progresivamente. los programas creados en fechas anteriores.

Artículo 5º.

La Universidad Mayor define que el volumen o carga de trabajo de los estudiantes se traduce en créditos, donde un (1) crédito equivale a 30 horas cronológicas de trabajo total directo e indirecto del estudiante. A cada curso, asignatura o actividades dentro del plan de estudio, le corresponde un determinado número de créditos, el que se expresa en enteros.

Artículo 6º.

En cada período académico el/la estudiante deberá cursar la cantidad de créditos que corresponda con los mínimos y máximos establecidos para el Programa en el que se haya matriculado.

Si el régimen curricular del Programa es de carácter modular, el/la estudiante deberá cursar el mínimo de créditos estipulados para el período del Programa en que se haya matriculado, según el plan de estudio vigente. Cualquier excepción será autorizada, previa evaluación de la situación, por la Dirección de Postgrado de Facultad respectiva, a solicitud del Director Académico del Programa.

Con todo y cuando sea pertinente, las autoridades podrán imponer carga académica restringida a los estudiantes a quienes se les haya aprobado una solicitud de excepción a causal de eliminación.

TÍTULO IV: CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UN PROGRAMA DE POSTGRADO.

Artículo 7º.

La creación, modificación o cierre de un Programa conducente a los grados académicos de Magíster, así como también de los Programas de Diplomado, Postítulo, Programas de Especialidades Médicas, Programas de Subespecialidades Médicas, Programas de Especialidades Odontológicas u otras especialidades en las diversas áreas del saber estarán sujetas a las normas y procedimientos establecidos para estos efectos por la Vicerrectoría Académica, contenidos en el Procedimiento de Apertura, Modificación y Cierre de Programas de Pregrado y Postgrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO V: DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS.

Artículo 8º.

Podrán postular a los Programas de Diplomado y Postítulo quienes estén en posesión de un Título Profesional de, al menos, ocho semestres de duración; y a los Programas de Magíster y Especialidad, quienes estén en posesión del grado académico de Licenciado, o de un Título Profesional cuyo nivel y contenidos programáticos sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado. Estos deberán ser emanados por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación.

En el caso de los Diplomados, atendiendo a la condición particular de un Programa, el Decano de la Facultad respectiva, podrá sustituir el requisito de Título Profesional previo por experiencia profesional relevante, debidamente acreditada.

Podrán postular asimismo los/las egresados/egresadas de los Establecimientos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y de Orden, de acuerdo con el Artículo 82º y siguientes del DFL Nº 2 del 2 de julio de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005.

Corresponderá a la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) fijar los criterios y determinar la equivalencia entre títulos y grados académicos.

Artículo 9º.

Para los Programas de Diplomado y Postítulo, los requisitos mínimos de admisión son:

a) Certificado original o copia legalizada de estudios (licenciatura, título profesional).
b) En el caso de los Diplomados (si el caso lo amerita) documentación que avale la experiencia profesional relevante.
c) Carta de aceptación del Director del Programa.

Para los Programas de Magíster los requisitos mínimos de admisión son:

a) Certificado original o copia legalizada de estudios (licenciatura y/o título profesional con una duración mínima de 8 semestres)
b) Entrevista personal con el Director o quien sea designado por éste.
c) Carta de aceptación del Director del Programa.

Para los programas de especialidades, los requisitos mínimos de admisión son:

a) Certificado original o copia legalizada del título profesional.
b) Entrevista personal con el Director o quien sea designado por éste.
c) Carta de aceptación del Director del programa.

Cada Programa podrá solicitar otros requisitos para la admisión, los que estarán declarados en los documentos de creación e incorporados en su reglamento interno, y serán informados a través de los canales oficiales de difusión de la Universidad.

Los certificados de título, grado, calificaciones y programas de pregrado deberán entregarse en original o en fotocopia legalizada ante notario. En el caso de grados y títulos otorgados por universidades extranjeras, deberán ser legalizados ante el Consulado de Chile en el país de procedencia.

La selección de los postulantes estará definida por la normativa interna de cada Programa.

TÍTULO VI: DE LOS INGRESOS ESPECIALES.

Artículo 10º.

El/La estudiante podrá solicitar la homologación de asignaturas aprobadas en otros Programas realizados en la Universidad Mayor o bien, la convalidación de asignaturas para el caso de aquéllas aprobadas en otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, con las del Programa al cual desea trasladarse o incorporarse.

Procederá la homologación cuando el Programa se haya dictado con un desfase no superior a los seis años y lo propio procederá con la convalidación, siempre que el estudiante no haya sido eliminado en la universidad de origen.

Las asignaturas que sean homologadas por el Programa que recibe al/a la estudiante, mantendrán las calificaciones que obtuvo en el programa del cual se traslada.

Las asignaturas que sean convalidadas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior se registrarán en su Boletín Histórico sin nota y como convalidadas (C).

Artículo 11º.

Sólo podrán solicitar la convalidación de asignaturas, los postulantes que hayan aprobado con calificación igual o superior a 5,0 en el programa de origen. Esta restricción no se aplicará al caso de las homologaciones y en convenios específicos de articulación académica que suscriba la Universidad Mayor con otras instituciones nacionales e internacionales de Educación Superior.

Artículo 12º.

Para solicitar convalidación de asignaturas, el/la estudiante deberá presentar un certificado de las calificaciones y de los programas debidamente oficializados, además de un certificado en que conste que no ha sido eliminado por motivos académicos o disciplinarios del programa de origen.

Corresponderá al Director Académico del Programa respectivo, analizar la solicitud y proponer su aprobación o rechazo a la Dirección de Postgrado de la Facultad, la que resolverá.

Para efectos de convalidación de asignaturas, se deberá considerar como mínimo:

a) Homogeneidad de objetivos y contenidos programáticos igual o superior al 75%.
b) Asignaturas aprobadas con un desfase no superior a seis años.

En el caso de ser rechazada la solicitud de convalidación, los antecedentes serán devueltos al/a la estudiante, comunicándole las razones del rechazo. La resolución será inapelable.

Artículo 13º.

Excepcionalmente, los estudiantes que declaren fundamentadamente poseer el conocimiento y experiencia significativa en alguna de las asignaturas consideradas en un Programa, podrán solicitar por única vez, la validación de estudios de hasta un 30% de las asignaturas que conforman el plan de estudios, mediante el mecanismo de Aprobación de Examen de Conocimientos Relevantes. Dicha solicitud deberá ser presentada a través del Director Académico del Programa al Director de Postgrado de la Facultad respectiva.

El o los instrumentos evaluativos utilizados para validar estos conocimientos deberán ser visados por el Director de la Escuela respectiva.

Artículo 14º.

Con todo, en ningún caso se podrá validar vía convalidación, homologación y/o exámenes de conocimientos relevantes, más del 60% de las asignaturas del plan de estudio del respectivo programa.

Las convalidaciones u homologaciones aprobadas no generarán, necesariamente, proporcionalidad en el valor del arancel de los Programas.

Artículo 15º.

Los Programas de Diplomados, Postítulos y Magíster que posean convenio de doble titulación/grado con una universidad extranjera podrá solicitar mecanismos de homologación y convalidación específicos, los que deberán ser autorizados por el Vicerrector Académico a solicitud del Decano de cada Facultad.

TÍTULO VII: DE LA MATRÍCULA.

Artículo 16º.

Podrán matricularse en los Programas de Postgrado que dicta la Universidad todos los postulantes aceptados para el número de vacantes ofrecidas, que hayan cumplido con los requisitos de orden académico y administrativo exigidos.

Los cupos que se generen podrán ser llenados por los postulantes aceptados que no alcanzaron vacante, respetando el orden de la lista de espera.

El/La postulante adquirirá la condición de alumno(a) regular una vez formalizado el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 17º.

Los ítems de pago por cada programa son: matrícula, arancel del programa y arancel de grado en el caso de Magíster.

La matrícula se pagará al contado al momento de inscripción en un Programa determinado y no estará sujeta a becas o descuentos, salvo que un convenio vigente o el Reglamento de Sistemas de Apoyo y Becas "espíritu emprendedor" de la Universidad Mayor, lo establezcan de forma excepcional u otros sistemas o becas específicas que existan con organizaciones

públicas o privadas que administre la Dirección Comercial y que cuenten con la correspondiente autorización de la Vicerrectoría de Desarrollo y Gestión.

La matrícula cubre el periodo regular de dictación de la versión del Programa a la que ingresa el/la estudiante, pudiendo ser anual, semestral u otra. Como tal, mientras esté vigente y haya pagado el arancel del Programa y/o convenido la forma de pago mediante cuotas de éste, conforme a las modalidades permitidas y/o fijadas por la Universidad, permite al/ la estudiante poseer la condición de alumno regular, inscribir asignaturas y tener acceso a los distintos servicios que entrega la Universidad. En caso de reprobación, suspensión temporal de estudios o cualquier otra situación que genere por razones ajenas a la Universidad, prolongar los estudios más allá del tiempo originalmente considerado, el/la estudiante deberá renovar la matrícula, para lo cual se considerará el valor vigente al momento de que ello ocurra, debiendo igualmente regularizar o convenir de alguna forma el pago del arancel que corresponda.

El arancel del Programa se pagará o convendrá la forma de pago conforme a las modalidades permitidas y/o fijadas por la Universidad, al momento de la matrícula y su monto corresponderá al valor de la versión específica del Programa al que el/la estudiante ingresará, sin considerar el Examen de Grado para aquellos Programas de Magíster.

El arancel de grado corresponde al derecho de inscribir y rendir el trabajo final, examen o actividad de grado equivalente, a través de la cual el/la estudiante es evaluado/a respecto del nivel de conocimientos y dominio de éstos, requerido para recibir el título y/o grado. Esta actividad tendrá la figura de examen de grado, proyecto final u otra, definida en el respectivo programa de estudios.

El arancel de grado se pagará al momento de inscribir la actividad que corresponda a éste y para ello, el/la estudiante no deberá presentar morosidad o retardo en las cuotas pactadas con la Universidad por concepto de arancel y sin deudas pendientes de biblioteca u otros servicios entregados por la Universidad.

TÍTULO VIII: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTES.

Artículo 18º.

Los estudiantes de un Programa podrán tener la calidad de regulares, libres, desertores o especiales:

a) Son alumnos(a) regulares quienes ingresan cumpliendo los requisitos generales de admisión y se matriculan y pagan el arancel correspondiente o convienen el pago en cuotas de éste, con la intención de cursar un Programa.
b) Son alumnos(a) libres aquellos autorizados por el Director de Postgrado de la respectiva Facultad, a expresa solicitud del Director Académico del respectivo Programa, para cursar determinadas asignaturas o actividades curriculares de un Programa específico. Los alumnos libres, no podrán optar al grado o título que otorgue el Programa, a menos que adquieran la calidad de alumno regular. Sólo tendrán derecho a obtener certificados de participación por las actividades o cursos que realicen a través de la Oficina de Registro de Estudiantes.
c) Serán alumnos(as) especiales, aquellos(as) que excepcionalmente, por no poseer el grado académico o título profesional universitario requerido para ingresar a un

Programa, y a proposición del Decano de la Facultad correspondiente, la Vicerrectoría Académica acepte como alumno de un determinado Programa, en consideración a su experiencia laboral o mérito profesional relevante. Con todo, por no poseer los requisitos de formación establecidos para el ingreso, solo podrá inscribir hasta un 40% de las asignaturas del plan de estudio respectivo.

d) Serán alumnos(as) desertores, lo que encontrándose con periodo de matrícula vigente y sin justificación médica o laboral, según corresponda, dejen de asistir regularmente a las actividades planificadas por el Programa en el cual está inscrito. Esta condición se adquiere al no presentarse a ninguna actividad regular ni evaluativa de dos asignaturas correlativas del plan de estudio. Los estudiantes que adquieran esta condición deberán ser notificados por el Director Académico del Programa para que oficialicen la suspensión o retiro voluntario a través de los procesos regulares establecidos por Oficina de Registro de Estudiantes. La condición de desertor de un estudiante, la comunicará el Director Académico del Programa a la Oficina de Registro de Estudiantes, para su registro en la plataforma académica y respectiva resolución, la que será informada al/ a la estudiante.

De no oficializar la suspensión o retiro voluntario referido en el párrafo anterior, en un periodo máximo de 12 meses, el estudiante quedará eliminado académicamente del Programa.

Artículo 19º.

Los estudiantes de un Programa conservarán su calidad de estudiantes regulares mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo plan de estudios. Aquéllos que se encuentren en calidad de morosos sin haber regularizado las deudas que pudiere tener en aranceles u otros que correspondan al Programa, quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles.

Artículo 20º.

Los estudiantes que suspendan, deserten, renuncien voluntariamente a la condición de estudiante regular o resulten eliminados por razones académicas o disciplinarias, no quedarán eximidos de las obligaciones pecuniarias ya contraídas con la Universidad, que se encuentran establecidas en el contrato de prestación de servicios educacionales.

La Universidad se reserva el derecho a no dictar los programas que no cuenten con la matrícula mínima de estudiantes aprobada por la Vicerrectoría de Desarrollo y Gestión para su inicio. Si el/la estudiante ha pagado la matrícula y arancel en un Programa, y éste no se dicta, recibirá la devolución del 100% de lo pagado.

Un/una estudiante podrá retirarse voluntariamente hasta antes de 20 días del inicio de las actividades lectivas, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado o documentado por concepto de cuotas del arancel. Con todo, en ningún caso, el valor ingresado por concepto de matrícula será restituida por parte de la Universidad, independiente de la causal que motive el retiro anticipado. En el caso que un/una estudiante se retire voluntariamente, independiente del motivo del retiro, transcurrido el plazo de 20 días antes indicado, no procederá devolución del importe por concepto de arancel. Cualquier situación excepcional deberá ser presentada a la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles para su análisis y resolución.

TÍTULO IX: DE LA ORGANIZACIÓN LOS PROGRAMAS Y FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS.

Artículo 21º.

La Dirección de Desarrollo Académico, dependiente de la Vicerrectoría Académica vela por la calidad académica de los Programas y proporciona asesoría curricular y metodológica, cuando esta se requiere.

Las Direcciones de Postgrado de las Facultades dependen del Decano respectivo y son responsables de la administración y ejecución de los Programas, velando por el cumplimiento de las políticas universitarias orientadas a la gestión estratégica, organización, administración de los Programas de estudio. Propone actualizaciones al presente Reglamento y procura el cumplimiento de los protocolos relacionados de manera de regirse bajo las normas y la probidad necesaria para el buen funcionamiento de los Programas.

Cada Programa estará a cargo de un Director Académico. Adicionalmente, los Programas que otorguen un grado académico o especialidad contarán con un Director Docente y un Comité Académico que velarán por el correcto desarrollo de los planes de estudio y por el aseguramiento de la calidad del proceso formativo.

El Comité Académico lo presidirá el Director Académico de cada Programa y lo integrarán su Director Docente y al menos dos académicos que sean parte de alguna de las líneas de desarrollo que se consideran en el plan de estudios.

Artículo 22º.

Serán funciones del Director Académico del Programa:

a) Proponer al Director de su escuela y a su respectivo consejo, el núcleo de docentes y comité académico que será parte del claustro de cada Programa.
b) Liderar el currículum del Programa teniendo el perfil de egreso como elemento referencial y guía del plan de estudios. Para lo anterior debe actuar en coherencia a la política institucional, Reglamento General de Postgrado y lineamientos de la Vicerrectoría Académica gestionados a través de la Dirección de Postgrado de la Facultad.
c) Analizar sistemáticamente, en conjunto con su comité académico, el currículum del programa, proponiendo sus actualizaciones y cambios a través del procedimiento establecido por la Vicerrectoría Académica.
d) Buscar y seleccionar los académicos y especialistas reconocidos, nacionales y/o extranjeros, para la realización de las actividades académicas lectivas y de acompañamiento estudiantil.
e) Liderar el proceso de admisión y de selección de postulantes. En el caso de Programas que así lo declaren en su proceso de admisión, deberá entrevistar a los postulantes, generando un registro formal de esta instancia, informando a

seleccionados y rechazados a través de vías de comunicación formales de la Universidad.

f) Gestionar el contacto con diversas instituciones académicas o productivas del ámbito público y privado, con el fin de realizar trabajo conjunto, visitas a terreno, pasantías o cualquier colaboración que favorezca el desarrollo del Programa y de sus estudiantes.
g) Evaluar casos de convalidación y homologación y proponer su aprobación o rechazo a la Dirección de Postgrado de la Facultad.
h) Entregar en forma semestral la planificación y programas de asignaturas a la Vicerrectoría Académica a través de la gestión realizada por la Dirección de Postgrados de la Facultad.
i) Analizar los instrumentos evaluativos de cada asignatura para asegurar su consistencia y coherencia con los resultados de aprendizajes declarados en sus respectivos Programas de estudio.
j) Informar a los estudiantes del proceso de graduación/titulación.
k) Autorizar la presentación de los proyectos de investigación al Comité de Ética Científica o al Comité de Bioética y Bioseguridad, según corresponda.
l) Designar al docente guía y al docente corrector, los que apoyarán la elaboración del trabajo final de grado de cada estudiante.
m) Custodiar y mantener actualizada la información académica y administrativa del Programa y de los estudiantes, tanto actual como histórica, y responder los requerimientos de información que realicen otras unidades asociadas al desarrollo de Programas de postgrado.
n) Resolver o derivar, según corresponda, todos los aspectos reglamentarios asociados al desarrollo de las asignaturas del plan de estudio de acuerdo a la normativa vigente.

Serán funciones del Director Docente del Programa:

a) Recibir todas las consultas y aportes de los estudiantes y docentes durante la ejecución del Programa, e informar al Director Académico, quien, en virtud de la complejidad de cada situación, lo escalará a la Dirección de Postgrado de la Facultad en caso de que requiera un análisis superior.
b) Cautelar la aplicación de instrumentos de evaluación del desempeño docente y encuesta de percepción de los académicos al Programa.
c) Verificar que los Programas de las asignaturas se encuentren disponibles para estudiantes, docentes y la Oficina de Registro de Estudiantes, con un mes de antelación al inicio de la asignatura.
d) Definir el calendario en conjunto con los docentes participantes y supervisar el desarrollo de actividades académicas (contenidos, fechas y duración).
e) Coordinar la participación de docentes extranjeros, realizando todos los procesos administrativos con las unidades de apoyo y la logística relacionada a esta actividad.

Artículo 23º.

Serán funciones del Comité Académico; dar seguimiento a la implementación del plan de estudios del Programa, el cual deberá incluir:

a) Cautelar la implementación del diseño y validación del perfil de egreso.
b) Guiar el proceso de admisión y matrícula.
c) Garantizar la calidad del proceso enseñanza – aprendizaje, según las orientaciones del modelo educativo de la Universidad.
d) Implementar la evaluación del desempeño docente por los estudiantes.
e) Implementar la evaluación del docente en relación con su asignatura, el programa y a los recursos otorgados por la Universidad
f) Liderar acciones de vinculación con el medio nacional e internacional.
g) Evaluación experiencia formativa global de los estudiantes de postgrado.
h) Desarrollo y ejecución del plan de mejora continua del Programa.

Artículo 24º.

Serán responsabilidades de los académicos de los Programas:

a) Realizar la planificación de sus asignaturas y presentar los Programas de éstas al Director Académico.
b) Realizar las actividades académicas programadas de acuerdo con la planificación de cada programa.
c) Realizar las evaluaciones de los aprendizajes, calificarlas e ingresarlas al sistema, en los plazos establecidos en cada reglamento.
d) Integrar el Comité Académico, cuando sean designados por el director.
e) Cumplir con la normativa institucional vigente.
f) Entregar la planificación de la asignatura a los/las estudiantes durante el primer día de clases. Sin perjuicio de lo anterior cada programa podrá anticipar la entrega de esta documentación a través del campus virtual o portal del/de la estudiante.
g) Cumplir con las políticas y normativas institucionales.

Artículo 25º.

Los Programas que así lo determinen, podrán contar con la colaboración de un Consejo Asesor, integrado por profesionales, académicos, intelectuales, artistas o empresarios destacados.

Artículo 26º.

La docencia y las demás actividades académicas estarán a cargo de docentes que tengan, a lo menos, un título o grado académico equivalente al que otorga el Programa en el cual se desempeñen.

Con todo, podrán también asumir dicha función quienes, no obstante, no cumplir con el requisito antes señalado, sean reconocidos por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades, los que deberán

ser aprobados por el Decano de la Facultad en la que se aloje el programa, antes de su nombramiento.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará también al director de cada Programa.

TÍTULO X: DEL RÉGIMEN CURRICULAR.

Artículo 27º.

Forman parte del plan de estudios todas las actividades curriculares que realice el/la estudiante. Se considerarán también en el plan de estudios las horas de trabajo autónomo que realice cada estudiante en relación con la preparación de contenidos, actividades, trabajos y evaluaciones propias de cada asignatura.

Artículo 28º.

Durante los períodos académicos, que podrán ser semestrales, anuales o modulares, los estudiantes tendrán una carga académica obligatoria que será establecida en los planes de estudios e ingresadas al sistema de gestión académica por el Director Académico, o por quien él designe para esta función, en el orden cronológico que establece la malla curricular de cada programa. El Director del Programa podrá realizar cambios en el orden de dictación de las asignaturas del plan de estudios, en la medida que no se contemplen requisitos en dichas asignaturas ni se afecte el cumplimiento de los objetivos de cada nivel siendo previamente aprobadas por las Direcciones de Postgrado de cada Facultad.

Artículo 29º.

El Programa de cada asignatura, se expresará en objetivos o resultados de aprendizaje, definendo sus contenidos o ejes temáticos en las unidades que lo integran, la calendarización, formas y ponderación de las evaluaciones, la bibliografía obligatoria y complementaria y el porcentaje de asistencia en virtud de la característica de cada actividad. Los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de asistencia estipulados en cada programa de asignatura, lo que se determinará de acuerdo con las características de la misma y será informado al inicio de las actividades académicas.

Artículo 30º.

Todo/a estudiante que tenga carga académica inscrita deberá asistir a las actividades y evaluaciones programadas en cada asignatura. En el caso de inasistencias, que justificadas o no, superen el 50% de las actividades lectivas, el/la estudiante será informado/a en el boletín de calificaciones con el concepto NA (No Asiste). Lo anterior corresponderá a reprobación de la(s) asignatura(s) en la que se consignó la inasistencia, debiendo solicitar la inscripción de dicha(s) asignatura(s) en el periodo siguiente que el Programa la oferte. En ningún caso se podrán inscribir asignaturas que consideren tope de horario con otras de un nivel inferior y superior del plan de estudios.

Artículo 31º.

Los estudiantes que tengan consultas o inquietudes en relación al régimen curricular o problemas relacionados con su proceso de formación, su carga académica o las

evaluaciones, podrán solicitar al Director del Programa, por escrito y/o a través de una entrevista personal, una respuesta a sus consultas o inquietudes. El Director respectivo deberá responder en un plazo no superior a quince días hábiles.

Artículo 32º.

En relación a las resoluciones que adopten los Directores, el/la estudiante podrá recurrir, de manera fundada y por escrito, a la Dirección de Postgrado de la Facultad o, en su defecto, ante el Decano de la Facultad, dentro del plazo de tres días hábiles después de conocida la resolución del Director respectivo. La Dirección de Postgrado de la Facultad o, en su defecto el Decano, tomará una decisión que será comunicada a la Dirección del Programa y al/a la estudiante, dentro de un plazo no superior a quince días hábiles.

Artículo 33º.

De las decisiones que adopte el Director de Postgrado de la Facultad o, en su defecto, el Decano, se podrá recurrir como instancia última a la Vicerrectoría Académica. Las resoluciones académicas que adopte esta autoridad, serán definitivas y no admitirán recurso alguno, debiendo aplicarse sin mayores trámites.

TÍTULO XI: DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN.

Artículo 34º.

Se entiende por evaluación académica, a la instancia que tiene por objeto valorar y dimensionar el logro de los aprendizajes declarados en una unidad, asignatura, módulo o nivel de formación.

Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupo o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencias en talleres y laboratorios; controles bibliográficos; informes sobre actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Artículo 35º.

La evaluación del rendimiento del/de la estudiante se expresará en calificaciones de uno a siete, con un decimal (1,0 a 7,0). Las calificaciones finales deberán expresarse hasta con un decimal. Cuando se usen decimales, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

Alternativamente las actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de: "Aprobado" (A), "No Aprobado" (NA), Convalidado (C) y Homologado (H), en asignaturas que por su naturaleza así lo determinen.

Artículo 36º.

Los estudiantes tendrán derecho a conocer las calificaciones y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el reglamento académico del Programa. Si no se

estableciera un plazo, se entenderá que éste es de 12 días hábiles contados desde la fecha de la respectiva evaluación.

Todo/a estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de la calificación obtenida en una evaluación, lo que deberá ser solicitado por escrito al docente que la efectuó en forma directa o a través del Director Académico del Programa en un plazo máximo de seis (6) días hábiles desde la entrega de la calificación.

El docente deberá informar al/a la estudiante fundadamente y por escrito, en forma directa o a través del Director Académico de su Programa, del resultado de esta revisión, siendo el resultado inapelable.

Será obligación del Director Académico del Programa correspondiente, velar por el cumplimiento de la planificación de las instancias evaluativas, por su oportuna calificación y registro en los sistemas que la Universidad disponga para tales efectos.

Artículo 37º.

Todo/a estudiante que no se presente a una instancia de evaluación calificada, o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será calificado con la nota mínima uno (1,0).

Las pruebas parciales son obligatorias. Sólo excepcional y fundamentadamente ante el Director Académico, un estudiante podrá justificar su inasistencia sólo a una de ellas por asignatura, y en caso de ser aceptada, se fijará una nueva fecha para recuperar la evaluación parcial no rendida, dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles, desde la justificación de la inasistencia.

La justificación de inasistencia a una prueba parcial deberá presentarse por escrito dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, desde la realización de la evaluación. Después de éste, se considerará que el/la estudiante no se presentó a la evaluación y será calificado con la nota mínima uno (1,0).

El Director Académico responderá la solicitud del/de la estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes desde la recepción de la solicitud del/de la estudiante, informando a los académicos respectivos lo decidido.

En caso que un/una estudiante se vea imposibilitado/a de presentarse al examen final, por razones de fuerza mayor acreditada, deberá justificar la inasistencia dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En caso de aceptar dicha justificación, la Dirección del Programa informará al académico para que se coloque en lugar de la nota final una "P" (examen pendiente), la que será reemplazada por la calificación definitiva en el momento que el/la estudiante rinda el examen de la asignatura pendiente, lo cual, en todo caso, deberá ocurrir dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha original del examen.

Artículo 38º.

El desempeño del/de la estudiante en las instancias de evaluación aplicadas en cada asignatura se expresará en una calificación final que será la resultante del promedio

ponderado de las calificaciones y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad respectiva. Con todo, el conjunto de instrumentos de evaluación deberá considerar que, a lo menos un 60% de la calificación final de la asignatura, corresponda a evaluaciones de trabajos o actividades del/de la estudiante.

La Dirección del Programa, deberá velar porque cada profesor ingrese al sistema las calificaciones obtenidas por los estudiantes, al finalizar cada asignatura, semestre o año correspondiente.

Artículo 39º.

El/La estudiante será reprobado/a en una asignatura o actividad del Programa cuando hubiere obtenido como calificación final una nota inferior a cuatro (4,0).

Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento específico de cada Programa podrá establecer asimismo requisitos mínimos de asistencia para aprobar las asignaturas que se impartan.

Artículo 40º.

Los Programas podrán contemplar la posibilidad de establecer una actividad remedial de las distintas asignaturas o actividades que hayan sido reprobadas por el/la estudiante, con el fin de aprobar la asignatura. En el Programa de estudios de cada asignatura se anexará la forma y características de esta actividad remedial, al que sólo tendrán accesos estudiantes que hayan cumplido con la asistencia mínima exigida en su respectivo reglamento.

Artículo 41º.

El rendimiento académico global del/de la estudiante será medido por el promedio ponderado de las asignaturas aprobadas, lo que estará establecido en el decreto de creación.

Las calificaciones provenientes de cursos convalidados, no se considerarán para el cálculo de este promedio.

Artículo 42º.

Incurrirá en causal de eliminación académica el/la estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Reprobar una asignatura por segunda vez, o
b) Reprobar el equivalente al 20% del plan de estudios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) asignaturas por nivel. Las asignaturas reprobadas con concepto NA no serán incluidas en este cálculo.

El Director Académico deberá notificar al/a la estudiante cuando, en virtud de sus antecedentes académicos, adquiera esta condición.

Con todo, en el reglamento especial de cada Programa, se podrán establecer exigencias distintas de eliminación académica.

Artículo 43º.

Los/Las estudiantes que incurran en causal de eliminación, podrán presentar al Director Académico o al Comité Académico respectivo, una solicitud de excepción para continuar como estudiante del Programa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado desde la comunicación de su eliminación. Los acuerdos que adopte el Comité respectivo sobre la excepción a causales de eliminación serán apelables ante la Dirección de Postgrado de la Facultad. La apelación del/de la estudiante constituirá parte del expediente con el que se presentarán los antecedentes a análisis académico.

Vencido el plazo para presentar la solicitud, o rechazada ésta por el respectivo Comité, o por el Director de Postgrado de la Facultad, según corresponda, el Director del Programa deberá comunicar esta situación a la Oficina de Registro de Estudiantes, la que deberá oficializar mediante resolución la eliminación definitiva, la que se comunicará al/a la estudiante con el objeto de que se retire del Programa.

Los estudiantes definitivamente eliminados no podrán volver a postular al mismo Programa.

TÍTULO XII: DE LA SUSPENSIONES, RENUNCIAS Y REINCORPORACIONES.

Artículo 44º.

La suspensión temporal de los estudios es la interrupción autorizada de las asignaturas que se cursan en un período académico del Programa que el/la estudiante se encuentra matriculado/a.

Esta condición sólo es aplicable a los Programas que entregan grado académico o cuya duración oficial sea mayor a dieciocho (18) meses.

La suspensión temporal se podrá extender como máximo doce (12) meses.

Artículo 45º.

Todo/a estudiante regular que esté cursando un Programa con las características señaladas en el artículo anterior, podrá suspender sus estudios. Para solicitar la suspensión se deberá tener la calidad de alumno regular y acreditar no tener obligaciones pecuniarias o con la biblioteca pendientes con la Universidad. La solicitud deberá presentarse al Director Académico del Programa, quien decidirá la suspensión y la comunicará a la Oficina de Registro de Estudiantes.
Al término de la suspensión, el/la estudiante deberá reintegrarse a la Universidad a través del proceso de movimiento académico que haya establecido la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) y cursar el período académico siguiente, debiendo asumir cualquier cambio curricular que, eventualmente, se produjere en el intertanto. Este proceso sólo considerará el pago del valor vigente de la matrícula del Programa.

El/La estudiante que no se reincorpore una vez finalizado el periodo de suspensión autorizado o se hubiere ausentado del Programa sin haber tramitado la suspensión temporal de estudios o se ausentare de la Universidad no obstante haber sido denegada su solicitud quedará en calidad de Desertor, conforme a lo indicado en el Artículo 18º, letra d) de este Reglamento.

El/La estudiante que asuma la condición de Desertor y que requiera reincorporarse al Programa deberá solicitar una entrevista con el Director de Postgrado de la Facultad a solicitud del Director Académico de cada Programa. Sólo en casos justificados y con la aprobación del Director Académico del Programa, el Director de Postgrado de la Facultad respectiva podrá autorizar el reingreso del interesado en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

1. no hayan transcurrido más de 12 meses de la última asignatura aprobada,
2. no presentar deuda con el sistema de Bibliotecas,
3. no presentar morosidad o retardo financiero con la Universidad.

En el caso de que se cumplan las condiciones recién señaladas, el interesado deberá realizar el proceso de reincorporación según la normativa establecida por la ORE.

En todos los casos el/la estudiante deberá pagar el valor de la matrícula y el arancel de las asignaturas pendientes o reprobadas por no asistencia (NA).

La Universidad no será responsable en ninguna circunstancia si, al término de la prórroga o al momento de solicitar el reintegro, el Programa al cual pertenecía el/la estudiante, ha dejado de dictarse o experimentado cambio en su plan de estudios. Asimismo, en este último caso, la Universidad no estará obligada a dictar el Programa al cual pertenecía el/la estudiante y que ha dejado de dictarse ni a reestablecer el plan de estudios original, en su caso.

Artículo 46º.

La renuncia a un Programa es el acto mediante el cual un/a estudiante, en forma voluntaria, solicita su retiro de éste.

La renuncia se presentará al Director de Postgrado de Facultad, el cual deberá informarla a la Oficina de Registro de Estudiantes.

Las renuncias se harán efectivas una vez cerrado el período académico respectivo, según la programación correspondiente.

Los/Las estudiantes que renuncien voluntariamente a la condición de regular no quedarán eximidos de pagar de las obligaciones pecuniarias ya contraídas con la Universidad.

TÍTULO XIII: DEL EGRESO Y LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE DIPLOMADO, POSTÍTULO Y ESPECIALIZACIONES MÉDICAS U ODONTÓLOGICAS, SUBESPECIALIDADES Y EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER.

Artículo 47º.

Se considerará egresado de un Programa, el/la estudiante regular que haya aprobado todas las asignaturas y actividades que conforman su plan de estudio, restando cumplir sólo el requisito o actividad de titulación-graduación, para obtener su grado, diploma o certificado.

Los/Las estudiantes, a quienes se les considere egresados, deberán ser informados por la Dirección del Programa respectivo a la Oficina de Registro de Estudiantes para ser ingresados con dicha calidad en la plataforma académica.

Artículo 48º.

La calificación con que se otorgará el certificado de Diplomado corresponderá al promedio aritmético de las notas obtenidas en las asignaturas del plan de estudios, incluyendo el requisito o actividad de titulación-graduación.

Artículo 49º.

En el caso de los Postítulos, considerando que por lo general los estudiantes deberán realizar un proyecto aplicado o seminario final, la calificación con que se otorgará el certificado estará establecida en su Decreto Oficial de creación de cada Programa, la que contemplará el promedio ponderado de:

a) El promedio aritmético de las notas obtenidas en las asignaturas del plan de estudios hasta el egreso, y
b) La calificación del proyecto aplicado o seminario final.

Artículo 50º.

La calificación final con que se otorgará el título de Especialista estará establecida en su Decreto de creación y contemplará el promedio ponderado de:

a) De las calificaciones obtenidas en las asignaturas del plan de estudios, y
b) La calificación obtenida en el examen final.

Artículo 51º.

Para obtener el grado de Magíster, los estudiantes deberán realizar y aprobar un Trabajo Final de Grado (TFG). Adicionalmente, deberán aprobar un Examen Final de Grado (EG), para lo cual deberá pagar el arancel correspondiente a los derechos de graduación.

Los aspectos relacionados con la descripción de los requisitos de aprobación y normativa por la cual se regirá el TFG y EG, plazos y otros, deberán estar definidos y detallados en el programa de la asignatura respectiva o en el Reglamento específico de cada Programa y deberá ser conocidos formalmente por el/la estudiante al inicio del Programa, e incorporados en el Reglamento Interno del mismo.

Una vez aprobado el TFG, según corresponda a lo definido en el Programa de Estudios, el/la estudiante deberá aprobar su EG. Este último, instancia solemne en la que el/la estudiante demuestra el logro y capacidades alcanzadas, estará regulado en el Reglamento Interno del Programa.

La calificación final con que se otorgará el grado de Magíster estará establecida en el Decreto Oficial de creación de cada Programa y deberá considerar el promedio ponderado de:

a) Las calificaciones obtenidas en las asignaturas del plan de estudios,
b) La calificación obtenida en el TFG, y
c) La calificación obtenida en el EG.

En aquellos programas que el/la estudiante repruebe el EG, tendrá sólo una segunda oportunidad para rendirlo en un plazo no superior a cuatro meses, debiendo pagar el arancel correspondiente, que será fijado por cada Programa.

Las variaciones a estas normas generales deberán especificarse en los respectivos reglamentos internos de los Programas y serán incorporadas en los decretos de aprobación de los mismos.

Artículo 52º.

El/La estudiante que repruebe o no complete su TFG dentro del plazo estipulado en el plan de estudios, tendrá un plazo adicional de un (1) año, contado desde su egreso, para obtener el grado y, para todos los efectos académicos y administrativos, deberá renovar la matrícula en el Programa y pagar los derechos de graduación.

Transcurrido este plazo, y sólo en la medida de que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde su egreso, el/la interesado/a deberá completar las exigencias de reposición que el Comité Académico del Programa establezca a través del proceso de reincorporación establecido por la ORE.
En el caso de ser aceptada la solicitud de reincorporación, el/la interesado(a) deberá renovar la matrícula, pagar el arancel que fije la dirección de finanzas y los derechos de graduación establecidos para la cohorte vigente del Programa.

Con todo, en caso de reprobar por segunda vez el TFG o el EG, el/la estudiante será eliminado académicamente del Programa.

TÍTULO XIV: DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 53º.

Las normas contenidas en este título tienen como objetivo resguardar la sana convivencia al interior de cada Programa impartido por la Universidad, su normal desarrollo y el respeto a la dignidad de las personas en todas sus acepciones. Todo/a estudiante de postgrado de la Universidad Mayor tiene la obligación de observar en todo momento las disposiciones del presente Reglamento y demás normas reglamentarias y legales vigentes aplicables a la Universidad.

Para los efectos del presente Reglamento, constituirán infracciones, objeto de sanción disciplinaria, las siguientes conductas, sin que su enumeración sea taxativa ni excluyente:

a) No respetar a las autoridades, docentes, demás estudiantes y funcionarios de la Universidad, perjudicando la sana convivencia universitaria.
b) Hacer mal uso de los bienes corporales e incorporales de la Universidad. Se entenderá que se incurre en dicha conducta, cuando se destine el bien a cualquier objetivo distinto de los fijados en el Programa o, asimismo, se dañe o destruya.
c) Alterar en cualquier forma el normal funcionamiento de la Universidad.
d) Cometer actos que menoscaben o injurien la imagen, principios, autoridades y/o infrinjan la normativa de la Universidad.
e) Consumir o distribuir bebidas alcohólicas u otras drogas en los recintos de la Universidad o en lugares que ella utilice, cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente.
f) Encontrarse en estado de ebriedad al interior de la Universidad o en lugares que ella utilice.
g) Portar todo tipo de armas en los recintos universitarios.
h) Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares que ésta utilice para el desarrollo de sus actividades.
i) Cualquier conducta constitutiva de discriminación en razón del sexo, género, condición económica, religión, política, apariencia física, etc.
j) Cometer infracciones académicas graves o reiteradas, entre otras, copiar o permitir la copia en evaluaciones académicas, o plagiar u ocultar información en investigaciones y trabajos en general. Esta conducta, como asimismo las que se detallan a continuación, serán aplicables sin perjuicio de la modalidad en la cual se desarrolle el Programa.
k) Suplantar a un/una estudiante en una evaluación académica o permitir ser suplantado.
l) Cometer fraudes o engaños en exámenes, controles, trabajos, presentaciones u otras actividades académicas, como también facilitar o inducir a que ellos se cometan.

Los/Las estudiantes de los Programas que incurran en la inobservancia de los deberes que en su calidad de tal deban cumplir conforme a lo indicado precedentemente, se les aplicarán las medidas disciplinarias que establece el párrafo siguiente.

Las sanciones aplicables por la inobservancia del presente título, serán las siguientes:

1.- Amonestación verbal.

2.- Amonestación escrita con constancia en el expediente del/de la estudiante.

3.- Suspensión de hasta cinco días.

4.- Suspensión desde seis días y hasta un semestre académico.

5.- Expulsión, no pudiendo el afectado volver a estudiar en la Universidad Mayor, bajo cualquier modalidad.

La aplicación de la sanción que corresponda en la especie se establecerá de acuerdo a la gravedad de la falta. Las sanciones contenidas en los numerales 1 y 2, podrán ser aplicadas mediante la sola resolución del Director del Programa. Las restantes sanciones, podrán ser impuestas por el Director de Postgrado de la Facultad, previa investigación y evaluación del Director del Programa en conjunto con el Comité Académico, quien deberá mantener un registro de todas las diligencias que se realicen.

Las resoluciones del Director de Postgrado de la Facultad que impongan sanciones podrán ser susceptibles de recurso de apelación, el cual deberá ser presentado por escrito fundadamente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, ante la misma autoridad que impuso la sanción, quien deberá remitir los antecedentes al Vicerrector Académico para su resolución. En contra de la resolución que dicte el Vicerrector Académico no procederá recurso alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas conductas, actos, hechos o materias susceptibles de investigación y/o sanción, no contemplados en el presente título, se aplicarán supletoriamente y en la medida que no sean contrarios a la naturaleza del Programa o grado académico que corresponda al postgrado de que se trate, los demás procedimientos contemplados en la reglamentación general o especial vigente de la Universidad, según sea el caso.

La sanción que se le aplique a un/a estudiante, serán informadas a la Oficina de Registro de Estudiantes para ser registradas en el expediente del/ de la estudiante.

Artículo 54º.

El académico responsable de una actividad curricular, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, podrá calificar con la nota mínima (1,0) cualquier evaluación en la cual el/la estudiante hubiere incurrido en falta de honestidad para su realización. En casos debidamente justificados y con la aprobación del Director del Programa, el docente podrá calificar la asignatura con nota final 1,0.

TÍTULO XV: DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

Artículo 55º.

La Dirección de Postgrado de cada Facultad, adoptará el sistema general de aseguramiento de la calidad establecido por la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Planificación, en conjunto con los lineamientos entregados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 56º.

El Director Académico de cada Programa o quien el delegue, deberá velar por el cumplimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Mayor, es decir, deberá mantener contacto con los estudiantes, docentes y graduados, y el contexto disciplinar, a fin de recoger información que le permita retroalimentar el proceso de

enseñanza del Programa; además será responsable del proceso de encuestas y otros mecanismos definidos en dicho sistema.

Los resultados de estos procesos de retroalimentación serán analizados y tabulados por el Director Académico respectivo. Esta información deberá ser actualizada de forma sistemática y utilizada para la evaluación y mejora permanente del Programa. Los formatos de encuesta deberán ajustarse al sistema general de aseguramiento de la calidad establecido por la universidad y los lineamientos académicos entregados por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 57º.

Las situaciones especiales o materias no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica a petición fundada del Decano de la Facultad correspondiente.

Artículo 58º.

La Vicerrectoría Académica velará por la debida y oportuna actualización del presente Reglamento. Las modificaciones serán sometidas a consideración del Rector a través del Vicerrector Académico.

3°.- El presente Decreto Universitario entrará en vigencia a contar de esta fecha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Rubén Covarrubias Giordano, Rector – Inger Dahl Bravo, Secretaria General.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento.

Le saluda atentamente,

INGER DAHL BRAVO

SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN

VICERRECTOR ACADÉMICO
VICERRECTOR REGIONAL
DECANOS
DIRECTORES DE ESCUELAS
DIRECTORES DE POSTGRADOS